



Riohacha D. T. C., 28 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BRITO GÓMEZ  
DEMANDADO: ARTURO MOLINA GÓMEZ  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00004-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que en pasada oportunidad fue intentado la notificación del demandado por correo electrónico, sin embargo observa el despacho que en la constancia de envío solo fue adjuntado el auto que libra mandamiento de pago sin que se evidencie que se haya acompañado la demanda y sus anexos

Al respecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

**Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá a la apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo junto con la notificación de la providencia citada, el traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo con la misma copia de la providencia que se

Beatriz M.



notifica y el traslado de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fb35cdeb5cbe093ed7daa138d35611b98e74aeded743d07637a3c41b92580af**

Documento generado en 28/07/2021 03:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.